REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 893 | Bogotá, D. C., jueves, 5 de junio de 2025 | EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 368 DE 2024 SENADO, 356 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación, el Campeonato de Fútbol "Amistades del San Juan" realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan – departamento del Chocó.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2025

H. Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

H. Senadora
BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR
Primera Vicepresidenta
H. Senado de la República

H. Senadora
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Segunda Vicepresidenta
H. Senado de la República

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
H. Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante el Honorable Senado de la República, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

I. Trámite del proyecto de ley.
II. Objeto del proyecto de ley.
III. Consideraciones y justificación.
IV. Impacto fiscal.
V. Conflicto de interés.
VI. Pliego de modificaciones.
VII. Proposición.
VIII. Texto propuesto para segundo debate

Cordialmente,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

Señor Presidente, primera y segunda Vicepresidentas y señor Secretario,

En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, el 20 de febrero de 2024 y publicada en la gaceta 130 de 2024.

Posteriormente, el proyecto fue repartido a la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y se designó como ponente para primer debate el Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas, quien rindió informe de ponencia para primer debate, publicada en la gaceta 347 de 2024. El 21 de mayo de 2024 en sesión ordinaria de la Honorable Comisión Sexta, fue aprobado en primer debate.

Para segundo debate, el Honorable Representante Diego Fernando Caicedo rindió ponencia positiva, publicada en la gaceta 1132 de 2024. En Sesión Plenaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en segundo debate, según consta en Acta No. 206 de diciembre 13 de 2024, previo anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024.

La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de República me designó como ponente para el primer debate y el día lunes 19 de mayo de 2025, asimismo, se me designó como ponente para segundo debate el día 22 de mayo de la presente anualidad.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar evento de interés cultural deportivo y turístico, el Campeonato de Fútbol "Amistades de San Juan", realizado en Andagoya, Municipio del Medio San Juan, Departamento del Chocó. De igual manera, busca que sea incluido en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, con su respectivo Plan Especial de Salvaguardia.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

El Campeonato de Fútbol "Amistades del San Juan", es un evento de carácter deportivo, pero también cultural, fundado hace 50 años, por un grupo de ciudadanos de la región del San Juan en el departamento del Chocó, amantes del
deporte y conscientes de la importancia respecto de la conservación de las tradiciones culturales y la idiosincrasia del departamento del Chocó en particular y de la costa del pacifico en general.

De tal manera que el Campeonato de Fútbol Amistades el San Juan, se ha convertido en un punto de encuentro, de toda la subregión, que hoy en día trasciende las fronteras de la provincia del San Juan y del departamento del Chocó**.**

En este caso, alrededor de la práctica deportiva, del fútbol y otros deportes, toda la provincia del San Juan, se da cita en el mes de enero de todos los años, en una fiesta cultural, en donde se da rienda suelta a encuentros de danzas, cánticos tradicionales y actividades de nuestra culinaria ancestral, de tal manera que hoy en día, lo que principio hace 50 años se constituyó como un campeonato de fútbol, hoy es todo un evento de carácter cultural, sin dejar de lado la práctica deportiva, que trasciende las fronteras del departamento**.**

Este evento, se ha convertido en bandera del deporte en el departamento del Chocó, reconociendo su tradición e importancia cultural de sus habitantes.

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

> *"Las obligaciones previstas en el artículo 7ª de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto última en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la político económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (il) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre las poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno, Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 79 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.*
>
> *(...) Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y en Cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa a una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.*
>
> *(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir las recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso. (Sentencia C-315/08)*

V. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992:

> **ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.
a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(…)

Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresual respectiva.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta como texto propuesto para segundo debate, el mismo texto aprobado en primer debate en Senado, es decir, no presenta modificaciones.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate ***al Proyecto de Ley No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".***

Del Congresista,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, Departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.

ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan.

ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia - PES -, así como, la postulación a Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.

ARTÍCULO 6º. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, fomentará programas de formación y acompañamiento deportivo y sociocultural para niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Medio San Juan, como estrategia de fortalecimiento y desarrollo integral de nuevos talentos deportivos y culturales vinculados al Campeonato Amistades del San Juan.

ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del Medio San Juan, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 368 DE 2024 SENADO, No. 356 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, Departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.

ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan.

ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia - PES -, así como, la postulación a Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.

ARTÍCULO 6º. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.

Parágrafo. (Nuevo) El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, fomentará programas de formación y acompañamiento deportivo y sociocultural para niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Medio San Juan, como estrategia de fortalecimiento y desarrollo integral de nuevos talentos deportivos y culturales vinculados al Campeonato Amistades del San Juan.

ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del Medio San Juan, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 19 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley **No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA** "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", ***según consta en el Acta No. 47, de la misma fecha.***

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora **SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**, al Proyecto de Ley **No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA** "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", ***DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"***, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2025

Secretario General
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

Asunto: Radicación de la Declaración de Yopal sobre el contrato de aprendizaje por parte de la comunidad SENA

Reciba un cordial saludo.

En nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, me permito radicar formalmente la Declaración de Yopal, adoptada en el marco del Encuentro Nacional de Directores y Subdirectores del SENA realizado en Yopal, Casanare, y respaldada por una creciente comunidad de aprendices, instructores, directivos, funcionarios, contratistas y ciudadanos de todo el país, que a la fecha suma más de 14.300 firmas físicas y electrónicas.

Esta declaración expresa una preocupación profunda por las modificaciones introducidas en la ponencia aprobada por la Comisión Cuarta del Senado dentro del trámite del proyecto de Reforma Laboral, en lo relativo al contrato de aprendizaje y que se mantienen en la ponencia mayoritaria para segundo debate en el Senado.

Reconocemos que, en esa nueva ponencia recientemente radicada, los ponentes han corregido dos aspectos:

(i) la restitución de la afiliación en salud durante la etapa lectiva, y

(ii) la recuperación de la destinación específica del 50 % de los recursos de monetización para apoyos de sostenimiento de los aprendices.

No obstante, es nuestro deber advertir que los puntos que aún permanecen en el texto representan las afectaciones más graves al modelo del contrato de aprendizaje. En particular:

- El no reconocimiento de la naturaleza laboral del contrato de aprendizaje, que sustrae de las garantías mínimas laborales a nuestros aprendices trabajadores, y una monetización insuficiente de 1,5 SMLMV.
- La exención a la monetización, que elimina soterradamente la obligatoriedad del sistema, desfinancia gravemente los apoyos de sostenimiento para aprendices sin contrato de aprendizaje y pone en riesgo la permanencia de cerca de 400.000 aprendices en sus programas de formación.
- La introducción de barreras regresivas como los criterios de empleabilidad y calidad para el acceso al aprendizaje en detrimento de la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- La discriminación entre aprendices y universitarios en el apoyo de sostenimiento durante la formación dual, contrariando el principio de igualdad y no discriminación.

Por ello, la Declaración de Yopal no es un acto simbólico, sino una expresión concreta del compromiso de la comunidad SENA con el derecho a aprender trabajando con dignidad y con la sostenibilidad de un modelo que ha brindado oportunidades a cientos de miles de jóvenes en todos los territorios del país.

Solicitamos respetuosamente que esta Declaración sea incorporada al expediente legislativo y difundida entre los honorables senadores y senadoras, en miras de un debate informado.

Atentamente,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Declaración de Yopal en defensa de las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA

En Yopal, Casanare, tierra de sabanas abiertas, corazón campesino y espíritu joven, tuvo lugar el I Encuentro Nacional de Directores y Subdirectores del SENA 2025. Nos dimos cita aquí, de manera presencial y remota, el Director General, el equipo directivo de la Dirección General, 33 directores y directoras regionales, y 118 subdirectores y subdirectoras de centros de formación de todos los rincones de Colombia. Nos reunimos para compartir aprendizajes, retos y sueños en torno al fortalecimiento de nuestra institución.

En el marco de este encuentro, y a partir de la iniciativa espontánea de varios directores, directoras, y subdirectoras y subdirectores, surgió el consenso sobre la necesidad de alzar nuestras voces frente a un asunto de alta sensibilidad para nuestro SENA del alma: el futuro y la sostenibilidad del contrato de aprendizaje.

Frente al texto aprobado por la Comisión Cuarta del Senado, en el marco del proyecto de Reforma Laboral, quienes suscribimos esta declaración expresamos con respeto y firmeza nuestro llamado urgente a corregir los aspectos que socavan el contrato de aprendizaje como mecanismo fundamental para la formación para el trabajo con dignidad, garantías y derechos.

1. Reconocimiento del carácter laboral del contrato de aprendizaje y ajuste a la monetización

El texto vuelve a una fórmula ambigua que diluye la naturaleza laboral del contrato y priva a los aprendices de derechos como vacaciones, primas, cesantías, auxilio de transporte y salario (no apoyo de sostenimiento).

Solicitamos que se restablezca el reconocimiento explícito del contrato de aprendizaje como un contrato laboral especial, tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes, garantizando los derechos laborales mínimos para los aprendices. En consecuencia, solicitamos también que la monetización sea de 2 SMLMV para incentivar la vinculación de aprendices.

2. Protección en salud durante la etapa lectiva

El texto aprobado omite la obligación de afiliar en salud a los aprendices durante la etapa lectiva, poniendo en riesgo la cobertura de más de 30.000 jóvenes que tienen contrato de aprendizaje actualmente en esa etapa.

Solicitamos que se restituya de manera expresa la obligación de afiliación al sistema de salud durante la etapa lectiva, como lo establece actualmente la Ley.

3. Exención a la monetización de la cuota de aprendizaje

La ponencia introduce una exención que permite a las empresas evitar contratar aprendices y pagar la monetización, alegando falta de asignación, sin verificar si la búsqueda fue genuina y desconociendo el amplísimo margen de opciones que tienen para cumplir su obligación. Este inciso es una amenaza flagrante en contra del contrato de aprendizaje, vacía de contenido su obligatoriedad y genera un incentivo perverso para eludir una obligación de la cual depende la permanencia de cientos de miles de aprendices en sus procesos formativos.

Solicitamos que se suprima definitivamente el inciso que permite esta exención, preservando la obligatoriedad de vincular aprendices o, en su defecto y excepcionalmente, monetizar.

4. Eliminación de la destinación del 50% de la monetización a apoyos de sostenimiento

El texto suprime la destinación directa del 50% de los recursos de monetización a apoyos económicos de sostenimiento para aprendices, aprobada previamente por la Cámara.

Solicitamos que se restituya la asignación del 50% de la monetización a apoyos directos de sostenimiento para aprendices del SENA, priorizando a quienes enfrentan barreras económicas para llevar a cabo sus procesos formativos.

5. Criterios de calidad y empleabilidad regresivos

El texto aprobado ordena la creación de un sistema confuso que busca condicionar el contrato de aprendizaje a indicadores de empleabilidad formal y acreditación institucional, excluyendo a regiones con alta informalidad y desconociendo la naturaleza de la formación profesional integral que brinda el SENA, así como su función social y alcance territorial.

Actualmente el SENA, llega a 1049 municipios con formación técnica, mientras que con los programas de formación de nivel tecnólogo llega a 123 municipios, de los cuales sólo 22 son municipios PDET. La dificultad que ha tenido el SENA para ampliar la oferta tecnológica esta mediada, en buena medida, por los tramites que debe adelantar ante el MEN para ampliar la cobertura. Es evidente que ninguna otra entidad en el país tiene el brazo operativo del SENA y la capacidad de implementar procesos formativos de manera tan eficiente; pretender replicar el mecanismo de habilitación para la oferta y operación de los demás programas de formación, pone en gran riesgo la celeridad, pertinencia y eficacia con la que la entidad puede llegar a territorios históricamente relegados.

Si bien el SENA ha avanzado en el desarrollo de herramientas e instrumentos que permiten medir y ajustar la pertinencia de su oferta (como el registro de vacantes, la actualización de la Clasificación de Ocupaciones, las mesas sectoriales, la matriz de pertinencia por programa y la encuesta de calidad de la formación), el enfoque adoptado en el texto propuesto desconoce la complejidad del mundo

laboral colombiano y corre el riesgo de institucionalizar un sistema excluyente, orientado casi exclusivamente al empleo formal registrado.

Hoy, más del 56% de la población ocupada en Colombia se encuentra en la informalidad (DANE, 2024). Esto implica que:

- No está registrada en la PILA;
- No cuenta con seguridad social;
- Y no accede a contratos formales ni salarios estandarizados.

En ese contexto, ligar la evaluación de la formación únicamente a indicadores de empleabilidad formal y registros administrativos como PILA o el Servicio Público de Empleo es no solo parcial, sino injusto, especialmente para una institución como el SENA que atiende a poblaciones rurales, informales y altamente vulnerables puede llevar a:

- Invisibilizar egresados que logran ingresos y bienestar mediante el autoempleo o actividades no registradas;
- Penalizar programas con impactos positivos en inclusión, desarrollo territorial o productividad no medida por salario formal;
- Y poner en riesgo la continuidad de la oferta del SENA en regiones con alta informalidad como Chocó, Vaupés o La Guajira, afectando directamente su misión social.

Subordinar la validez del contrato de aprendizaje a criterios como la acreditación institucional o los ingresos de los egresados traslada el énfasis desde el derecho a la formación hacia una lógica de mercado, profundamente regresiva en contextos de desigualdad estructural. Condicionar el éxito de la formación a un criterio único de inserción laboral formal, desconoce las múltiples trayectorias ocupacionales posibles y reduce la noción de pertinencia a un criterio estrecho de productividad y rentabilidad. Esto puede derivar en una reasignación ineficiente de recursos, destinando buena parte del presupuesto del SENA a sistemas de medición en lugar de fortalecer procesos formativos sustantivos. Finalmente, es necesario advertir que la expresión "empresas" en el numeral 1° del mismo parágrafo excluye otras formas de generación de trabajo y valor, como el campesinado, la economía popular y las organizaciones comunitarias.

Solicitamos que se suprima el sistema al que alude el parágrafo 3 del artículo 23, para preservar la autonomía y la misionalidad de la entidad más querida por las y los colombianos.

6. Brecha entre aprendices técnicos y universitarios en formación dual

Se establece un tratamiento desigual que otorga mayor apoyo económico a estudiantes universitarios frente a aprendices técnicos y tecnólogos en condiciones similares.

Solicitamos que se equiparen las condiciones de remuneración para todos los aprendices, sin distinción por el nivel de formación, bajo el principio de igualdad y no discriminación. Nuestros aprendices no son menos que los estudiantes universitarios.

Desde esta región llanera, en la que la formación del SENA ha sido herramienta de transformación profunda para miles de familias, hacemos un llamado respetuoso a la Plenaria del Senado de la República:

Corrijan el rumbo. Escuchen a los territorios. Protejan el contrato de aprendizaje y no permitan que cientos de miles de aprendices pierdan las garantías para poder llevar a término su formación.

Porque no se trata de un mecanismo más. Se trata del corazón mismo de nuestro modelo de formación y de su historia. De la posibilidad real de miles de jóvenes de acceder a una oportunidad, de aprender haciendo, de sostenerse mientras se forman, de insertarse al mundo del trabajo con dignidad.

Esta declaración nace del diálogo en la comunidad directiva del SENA y cuenta con el respaldo de instructores, funcionarios, contratistas, aprendices y ciudadanos que, al firmarla presencial y electrónicamente, reafirman también, junto a nosotras y nosotros, su compromiso con una Colombia que garantice derechos laborales desde la primera experiencia de trabajo.

Porque donde hay un aprendiz, hay futuro. Y donde hay compromiso con la equidad, el SENA siempre estará presente para transformar vidas, territorios y sueños.

Yopal, Casanare. Mayo, 29 de 2025.

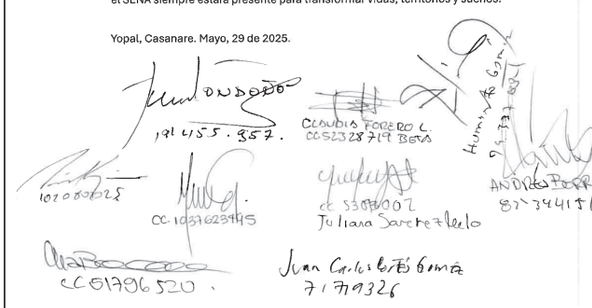

Declaración de Yopal en defensa de las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA

En Yopal, Casanare, tierra de sabanas abiertas, corazón campesino y espíritu joven, tuvo lugar el I Encuentro Nacional de Directores y Subdirectores del SENA 2025. Nos dimos cita aquí, de manera presencial y remota, el Director General, el equipo directivo de la Dirección General, 33 directores y directoras regionales, y 118 subdirectores y subdirectoras de centros de formación de todos los rincones de Colombia. Nos reunimos para compartir aprendizajes, retos y sueños en torno al fortalecimiento de nuestra institución.

En el marco de este encuentro, y a partir de la iniciativa espontánea de varios directores, directoras, y subdirectoras y subdirectores, surgió el consenso sobre la necesidad de alzar nuestras voces frente a un asunto de alta sensibilidad para nuestro SENA del alma: el futuro y la sostenibilidad del contrato de aprendizaje.

Frente al texto aprobado por la Comisión Cuarta del Senado en el marco del proyecto de Reforma Laboral, quienes suscribimos esta declaración expresamos con respeto y firmeza nuestro llamado urgente a corregir los aspectos que socavan el contrato de aprendizaje como mecanismo fundamental para la formación para el trabajo con dignidad, garantías y derechos.

1. Reconocimiento del carácter laboral del contrato de aprendizaje

El texto vuelve a una fórmula ambigua que diluye la naturaleza laboral del contrato y priva a los aprendices de derechos como vacaciones, primas, cesantías, auxilio de transporte y salario (no apoyo de sostenimiento).

Solicitamos que se restablezca el reconocimiento explícito del contrato de aprendizaje como un contrato laboral especial, tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes, garantizando los derechos laborales mínimos para los aprendices.

2. Protección en salud durante la etapa lectiva

El texto aprobado omite la obligación de afiliar en salud a los aprendices durante la etapa lectiva, poniendo en riesgo la cobertura de más de 30.000 jóvenes que tienen contrato de aprendizaje actualmente en esa etapa.

Solicitamos que se restituya de manera expresa la obligación de afiliación al sistema de salud durante la etapa lectiva, como lo establece actualmente la Ley.

3. Exención a la monetización de la cuota de aprendizaje

La ponencia introduce una exención que permite a las empresas evitar contratar aprendices y pagar la monetización, alegando falta de asignación, sin verificar si la búsqueda fue genuina y desconociendo el amplísimo margen de opciones que tienen para cumplir su obligación. Este inciso es una amenaza flagrante en contra del contrato de aprendizaje, vacía de contenido su obligatoriedad y genera un incentivo perverso para eludir una obligación de la cual depende la permanencia de cientos de miles de aprendices en sus procesos formativos.

Solicitamos que se suprima definitivamente el inciso que permite esta exención, preservando la obligatoriedad de vincular aprendices o, en su defecto y excepcionalmente, monetizar.

4. Eliminación de la destinación del 50% de la monetización a apoyos de sostenimiento

El texto suprime la destinación directa del 50% de los recursos de monetización a apoyos económicos de sostenimiento para aprendices, aprobada previamente por la Cámara.

Solicitamos que se restituya la asignación del 50% de la monetización a apoyos directos de sostenimiento para aprendices del SENA, priorizando a quienes enfrentan barreras económicas para llevar a cabo sus procesos formativos.

5. Criterios de calidad y empleabilidad regresivos

El texto aprobado ordena la creación de un sistema confuso que busca condicionar el contrato de aprendizaje a indicadores de empleabilidad formal y acreditación institucional, excluyendo a regiones con alta informalidad y desconociendo la naturaleza de la formación profesional integral que brinda el SENA, así como su función social y alcance territorial.

Actualmente el SENA, llega a 1049 municipios con formación técnica, mientras que con los programas de formación de nivel tecnólogo llega a 123 municipios, de los cuales sólo 22 son municipios PDET. La dificultad que ha tenido el SENA para ampliar la oferta tecnológica esta mediada, en buena medida, por los tramites que debe adelantar ante el MEN para ampliar la cobertura. Es evidente que ninguna otra entidad en el país tiene el brazo operativo del SENA y la capacidad de implementar procesos formativos de manera tan eficiente; pretender replicar el mecanismo de habilitación para la oferta y operación de los demás programas de formación, pone en gran riesgo la celeridad, pertinencia y eficacia con la que la entidad puede llegar a territorios históricamente relegados.

Si bien el SENA ha avanzado en el desarrollo de herramientas e instrumentos que permiten medir y ajustar la pertinencia de su oferta (como el registro de vacantes, la actualización de la Clasificación de Ocupaciones, las mesas sectoriales, la matriz de pertinencia por programa y la encuesta de calidad de la formación), el enfoque adoptado en el texto propuesto desconoce la complejidad del mundo laboral colombiano y corre el riesgo de institucionalizar un sistema excluyente, orientado casi exclusivamente al empleo formal registrado.

Hoy, más del 56% de la población ocupada en Colombia se encuentra en la informalidad (DANE, 2024). Esto implica que:

- No está registrada en la PILA;

- No cuenta con seguridad social;
- Y no accede a contratos formales ni salarios estandarizados.

En ese contexto, ligar la evaluación de la formación únicamente a indicadores de empleabilidad formal y registros administrativos como PILA o el Servicio Público de Empleo es no solo parcial, sino injusto, especialmente para una institución como el SENA que atiende a poblaciones rurales, informales y altamente vulnerables puede llevar a:

- Invisibilizar egresados que logran ingresos y bienestar mediante el autoempleo o actividades no registradas;
- Penalizar programas con impactos positivos en inclusión, desarrollo territorial o productividad no medida por salario formal;
- Y poner en riesgo la continuidad de la oferta del SENA en regiones con alta informalidad como Chocó, Vaupés o La Guajira, afectando directamente su misión social.

Subordinar la validez del contrato de aprendizaje a criterios como la acreditación institucional o los ingresos de los egresados, traslada el énfasis desde el derecho a la formación hacia una lógica de mercado, profundamente regresiva en contextos de desigualdad estructural. Condicionar el éxito de la formación a un criterio único de inserción laboral formal, desconoce las múltiples trayectorias ocupacionales posibles y reduce la noción de pertinencia a un criterio estrecho de productividad y rentabilidad. Esto puede derivar en una reasignación ineficiente de recursos, destinando buena parte del presupuesto del SENA a sistemas de medición en lugar de fortalecer procesos formativos sustantivos. Finalmente, es necesario advertir que la expresión "empresas" en el numeral 1° del mismo parágrafo excluye otras formas de generación de trabajo y valor, como el campesinado, la economía popular y las organizaciones comunitarias.

Solicitamos que se suprima el sistema al que alude el parágrafo 3 del artículo 23, para preservar la autonomía y la misionalidad de la entidad más querida por las y los colombianos.

6. Brecha entre aprendices técnicos y universitarios en formación dual

Se establece un tratamiento desigual que otorga mayor apoyo económico a estudiantes universitarios frente a aprendices técnicos y tecnólogos en condiciones similares.

Solicitamos que se equiparen las condiciones de remuneración para todos los aprendices, sin distinción por el nivel de formación, bajo el principio de igualdad y no discriminación. Nuestros aprendices no son menos que los estudiantes universitarios.

Desde esta región llanera, en la que la formación del SENA ha sido herramienta de transformación profunda para miles de familias, hacemos un llamado respetuoso a la Plenaria del Senado de la República:

Corrijan el rumbo. Escuchen a los territorios. Protejan el contrato de aprendizaje y no permitan que cientos de miles de aprendices pierdan las garantías para poder llevar a término su formación.

Porque no se trata de un mecanismo más. Se trata del corazón mismo de nuestro modelo de formación y de su historia. De la posibilidad real de miles de jóvenes de acceder a una oportunidad, de aprender haciendo, de sostenerse mientras se forman, de insertarse al mundo del trabajo con dignidad.

Esta declaración nace del diálogo en la comunidad directiva del SENA y cuenta con el respaldo de instructores, funcionarios, contratistas, aprendices y ciudadanos que, al firmarla presencial y electrónicamente, reafirman también, junto a nosotras y nosotros, su compromiso con una Colombia que garantice derechos laborales desde la primera experiencia de trabajo.

Porque donde hay un aprendiz, hay futuro. Y donde hay compromiso con la equidad, el SENA siempre estará presente para transformar vidas, territorios y sueños.

Yopal, Casanare. Mayo, 29 de 2025.

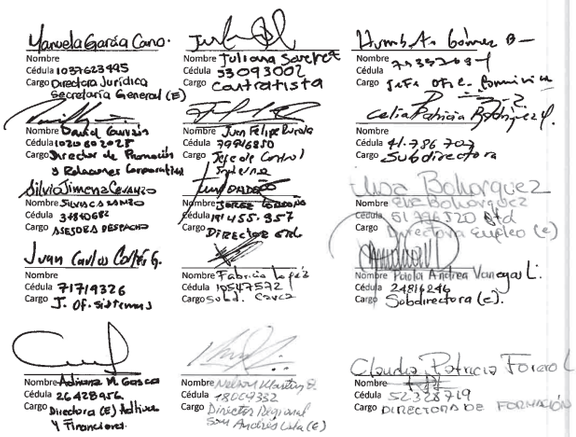

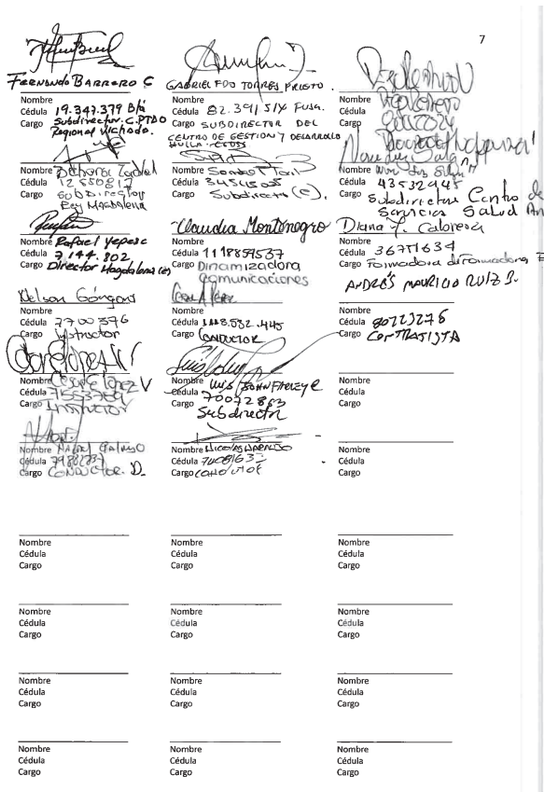

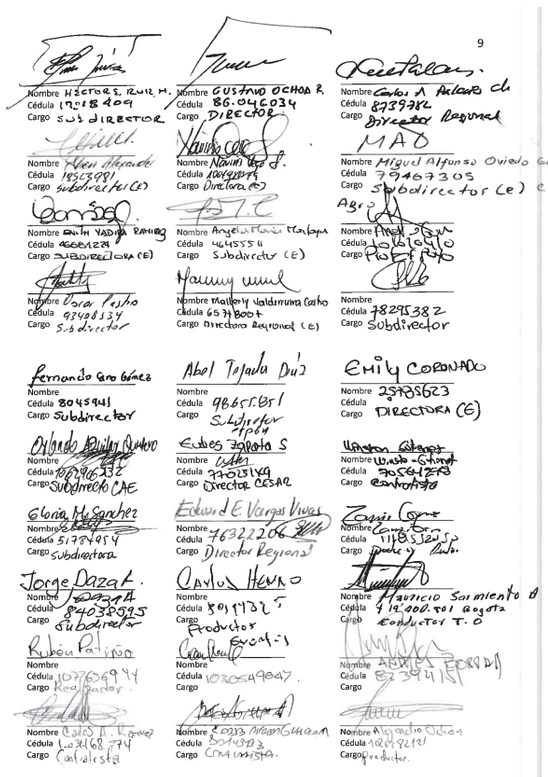

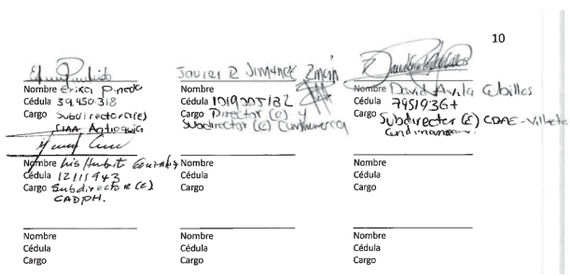

CONTENIDO

Gaceta número 893 - Jueves, 5 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 368 de 2024 Senado, 356 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación, el Campeonato de Fútbol "Amistades del San Juan" realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan – departamento del Chocó..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Servicio Nacional de Aprendizaje Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado -166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos número 192 de 2023 Cámara y número 256 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025